

**JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva de la Abogada **AIDA ESTELA ROMERO REYES**, con colegiación **3450** y número de exequátur **1819**, a quien se le asignó el expediente número **PCSJ-2022-179**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió un escrito de denuncia interpuesto contra la Abogada **AIDA ESTELA ROMERO REYES**; a dicho escrito se le asignó el número **TD-PCSJ-128-2022**.

2. La denuncia presentada, sucintamente, señala que la Abogada **AIDA ESTELA ROMERO REYES** tiene afinidad con personas vinculadas a estructuras del crimen organizado para el tráfico de drogas, que es esposa del señor Jacobo Antonio Calix Hernández, quien a su vez es hermano del narcotraficante Mario Calix; por tanto, es cuñada de dicha persona, encontrándose en el segundo grado de afinidad, concretamente, tiene parentesco en los grados que establece la ley, con la familia de Mario José Calix, quien enfrenta un proceso judicial en los Estados Unidos por tráfico de drogas, solicitado en extradición por la Corte



Federal del Distrito Sur de Nueva York, quien se encuentra prófugo y es considerado por Estados Unidos como socio del ex diputado y condenado a prisión de por vida, el señor Antonio Hernández, hermano del ex presidente Juan Orlando Hernández. Además, el Juzgado de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito ordenó la confiscación de bienes del narcotraficante para que pasen a propiedad del Estado, por tanto, existe resolución judicial en contra del señor Mario Calix y, finalmente, solicitan que la postulante sea excluida del proceso de selección.

3. Como descargo, la Abogada AIDA ESTELA ROMERO REYES indicó que la ley de la junta y su reglamento imponen al tachante la carga de probar, lo cual no se ha hecho. Y que el número 7.B. vi del protocolo sobre tachas y denuncias elaborado por esta Junta, exige que preceda sentencia condenatoria firme contra la persona cuyo parentesco se reprocha al postulante. Añade que ninguna persona puede ser responsable por hechos ajenos, lo cual es consustancial al Estado de Derecho y que el orden jurídico establece el instituto procesal de carácter instrumental conocido como las recusaciones y excusas, a disposición de las partes y como garantía de la sociedad para evitar el conocimiento de causas por un funcionario judicial de dudosa imparcialidad.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

4. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,¹ es un órgano ad hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el

¹ En adelante la Ley de la Junta o la Ley



cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

5. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

6. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

7. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas."



Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. “

8. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos², indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.³ En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse “exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.”

9. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídica que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que “el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.”

10. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. De esta manera, para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en

² En adelante Corte IDH.

³ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.



ese papel de “observador razonable” que, esencialmente, se refiere a una persona de mente ecuánime e informada.⁴

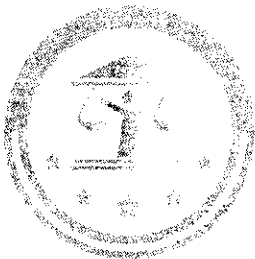
11. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

12. En este sentido, no sólo debe examinarse la competencia técnico jurídica, la cual debe ser notoria dadas las exigencias del cargo, como elemento indispensable para ejercer la jurisdicción, es decir, debe ser vista, conocida y demostrada; sino que además, debe cumplir con las exigencias de fondo, como la idoneidad moral, ética, integridad, independencia e imparcialidad, valores que deben coexistir en la cúspide de las exigencias de cada persona postulante, para asegurar el ejercicio de una magistratura digna.

13. Así, la confianza hacia la administración de justicia surge desde la actitud de respecto que promueve el Juez, al ser íntegro como nos dice el Código Iberoamericano de Ética Judicial, y es por ello por lo que un Juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

14. Por lo anterior, esta Junta tiene la obligación de valorar que la persona postulante debe tener una conducta para la legitimidad de su posible designación, valoración que se

⁴ 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



realiza observando la honorabilidad de la persona postulante a través de sus antecedentes laborales y personales.

15. Debido a lo anterior, en el Perfil Ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, se estableció el criterio de Solvencia Moral y Prestigio, tal como lo regula la Ley de la Junta, desarrollándose el ámbito de integridad personal y profesional, en la que se plantearon las cualidades mínimas que se esperan de un(a) Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia. Y, entre estas cualidades mínimas esperadas, se encuentra la ausencia de cuestionamientos sobre su transparencia, ética, vida personal y profesional o como servidor público.

16. De esta manera, considera la Junta Nominadora, que el buen desempeño profesional de un candidato implica que no existan cuestionamientos razonables sobre la transparencia y ética en el ejercicio profesional o como servidor público, lo que debe conducir a la confianza pública sobre la integridad de sus jueces, tanto en los hechos como en apariencia. La confianza en la judicatura se basa no sólo en la competencia y diligencia de sus miembros, sino también en su integridad y rectitud moral por lo que un juez no sólo debe ser un "buen juez", sino también una "buena persona".

17. Y es en el contexto de toda la normativa nacional e internacional supra indicada, la Junta Nominadora deberá seleccionar a los candidatos(as) a Magistrados(as) con base en una evaluación que garantice la idoneidad, independenciamiento, esto es, de acuerdo con el perfil del magistrado que exige la Constitución y las aspiraciones del pueblo hondureño.

18. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que

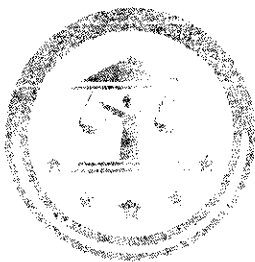


aparentemente puedan tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

19. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observado *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en el candidato, ya que el Juez no solo debe ser íntegro sino que también debe aparentar ser íntegro.

20. De esta manera, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a una persona de mente ecuaníme e informada, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.

21. Al analizar la tacha presentada contra la Abogada AIDA ESTELA ROMERO REYES, se puede vislumbrar que el reproche en su contra se centra por el parentesco por afinidad que sostiene con una persona sospechosa de delitos relacionados con el narcotráfico, pero de quien no se ha determinado ninguna responsabilidad penal. Además, resulta cierto que, en el derecho penal, la responsabilidad por el hecho es personalísima, de tal manera que ninguna otra persona puede responder penalmente por la acción de otro.



22. Diferente sería si el reproche consistiera en la existencia de alguna colaboración en un hecho ilícito y que dicha colaboración se haya facilitado en función del parentesco o prevaleciendo de alguna condición especial de la persona postulante, pero ese no es el caso que nos ocupa.

23. Por ello, esta Junta estima que la argumentación jurídica desplegada por la postulante impugnada mediante tacha, al momento de presentar sus descargos, son suficientes para determinar la improcedencia de la tacha formulada en su contra, ya que el parentesco reprochado no es suficiente para descartar la integridad e idoneidad de la Abogada **ROMERO REYES**.

24. Por todo lo anterior, concluye esta Junta Nominadora que no existen razones suficientes para declarar con lugar la tacha que se presentó contra la Abogada AIDA ESTELA ROMERO REYES, ni para excluirla de este proceso de selección.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**,

RESUELVE:



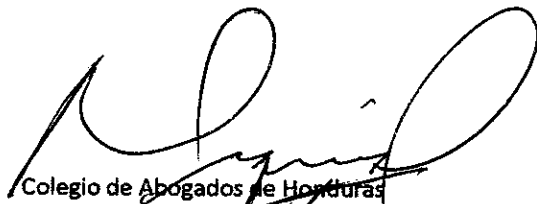
PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la denuncia número **TD-PCSJ-128-2022** presentada contra el Abogada **AIDA ESTELA ROMERO REYES**, la cual se manda a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-179.

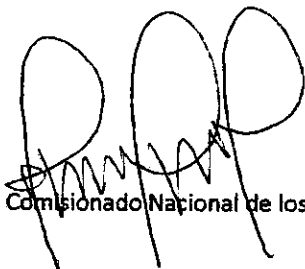
SEGUNDO: Que la secretaría de la Junta proceda a notificar de esta resolución a la Abogada **AIDA ESTELA ROMERO REYES**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.

TERCERO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.

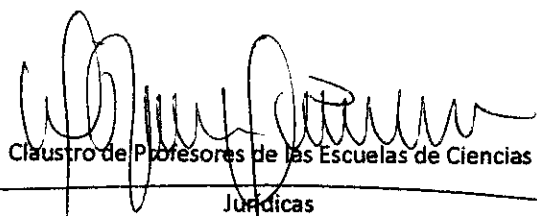
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Corte Suprema de Justicia


Colegio de Abogados de Honduras


Comisionado Nacional de los Derechos Humanos


Consejo Hondureño de la Empresa Privada


Claustro de Profesores de las Escuelas de Ciencias
Jurídicas


Sociedad Civil





JUNTA NOMINADA 2022

2022-2023

[Signature]
Confederaciones de los Trabajadores

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.
a los doce (12) días del mes de mayo
del año dos mil veintatres notifica
la abogada Aida Romero Reyes
de la Resolución anterior, extendi-
da firma por constancia, siendo
las nueve cuarenta (9:40 A.M.)

